



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO RZE 0575 DE 2022

“Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1080075 del territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba, perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó”.

LA DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 945 de 2017 y 170 de 2018 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

CONSIDERANDO

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que *“el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”*, garantizando un estatus especial de protección para los

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección de Asuntos Étnicos

Continuación de Resolución RZE 0575: *"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1080075 del territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba, perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó".*

pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T- 025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Embera.

Que los artículos 3° y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales *"se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas"*

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental⁵, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión *"con ocasión del conflicto armado,"* alude a *"una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"* (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones

⁵ T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de Resolución RZE 0575: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1080075 del territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba, perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó".

a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección de Asuntos Étnicos focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RZE 0205 del seis (06) de abril de 2022, del territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 19 de abril de 2022, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.⁶

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, autonomía y gobierno propio, seguridad alimentaria, caza, pesca y recolección, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y/o acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó, fue avalado por las autoridades y comunidad indígena del territorio el 03 de noviembre de 2022 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva, y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante la Resolución No RZE 0571 del 15 de noviembre de 2022.⁷

⁶ Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo el 19 de abril de 2022

⁷ Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo el 03 de noviembre de 2022

RD-CR-MO-08
V2



El campo
es de todos

Minagricultura

Continuación de Resolución RZE 0575: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1080075 del territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba, perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó".

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que, toda vez que el informe de caracterización identificó afectaciones territoriales, el mismo recomienda la inscripción del territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó, en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, la directora

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó, con una extensión de 2.464 hectáreas + 5.612 metros cuadrados.

El territorio que se inscribe cuenta con FMI 186-5671 y código/cédula catastral 27-430-00-00-0000-0016-000 se ubica en los siguientes límites:

<p>Norte:</p>	<p>Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas X= 4.552.403 m.E. y Y= 2.137.491 m.N. (origen único nacional CTM12), ubicado en la convergencia del Resguardo Indígena Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y el Consejo Comunitario del río Baudó ACABA, se sigue en dirección general sureste por la divisoria de aguas de los afluentes norte y sur de la quebrada Salado, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1.588 metros hasta encontrar el punto No. 2 ubicado sobre la quebrada Salado.</p>
<p>Este:</p>	<p>Del punto No. 2 de coordenadas X= 4.553.837 m.E. y Y= 2.137.125 m.N. se sigue en dirección suroeste aguas arriba por la quebrada Salado, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 881 metros hasta la desembocadura de la quebrada Winal en esta, lugar donde se encuentra el punto No. 3. Del punto No. 3 de coordenadas X= 4.553.350 m.E. y Y= 2.136.532 m.N. se sigue aguas arriba por la quebrada Winal, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1.286 metros hasta su nacimiento, lugar donde se encuentra el punto No. 4. Del punto No. 4 de coordenadas X= 4.553.219 m.E. y Y= 2.135.491 m.N. se sigue en dirección general sureste por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Salado, Doñasi y Membá por el norte y el este y de los afluentes de la quebrada Cañosal y del río Membá por el sur y oeste, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 6.739 metros hasta encontrar el punto No. 5, ubicado sobre el río Membá. Del punto No. 5 de coordenadas X= 4.556.706 m.E. y Y= 2.132.609 m.N. se sigue aguas abajo por el río Membá, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 674 metros hasta encontrar el punto No. 6, ubicado en la desembocadura de la quebrada Chigorodó en el río Membá. Del punto No. 6 de coordenadas X= 4.556.677 m.E. y Y= 2.132.260 m.N. se sigue aguas arriba por la quebrada Chigorodó hasta su</p>

RD-CR-MO-08
V2



Continuación de Resolución RZE 0575: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1080075 del territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba, perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó".

	nacimiento, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1.282 metros hasta encontrar el punto No. 7.
Sur:	Del punto No. 7 de coordenadas X= 4.555.900 m.E. y Y= 2.131.508 m.N. se sigue en dirección general oeste por la divisoria de aguas de los afluentes del río Membá por el norte y los afluentes de las quebradas Curundó, La Brea y Chontaduro por el sur, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 6.643 metros hasta encontrar el punto No. 8, ubicado en la convergencia del Consejo Comunitario ACABA y del Resguardo Indígena Ríos Torreidó y Chimaní.
Oeste:	Del punto No. 8 de coordenadas X= 4.550.881 m.E. y Y= 2.132.484 m.N. se sigue en dirección general norte por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Mocacoy, Torreidó y Taura por el oeste y los afluentes de los ríos Membá y Chontaduro por el este, en colindancia con el Resguardo Indígena Ríos Torreidó y Chimaní, en distancia aproximada de 3.270 metros hasta encontrar el punto No. 9, ubicado en la convergencia de los Resguardos Indígenas Ríos Torreidó y Chimaní y Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó, cerca de los nacimientos de las quebradas Taura y Otó. Del punto No. 9 de coordenadas X= 4.551.458 m.E. y Y= 2.135.305 m.N. se sigue en dirección general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Otó por el oeste y los afluentes del río Chontaduro y la quebrada Salado por el este, en colindancia con el Resguardo Indígena Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y distancia aproximada de 3.092 metros hasta encontrar el punto No. 1, punto de partida y encierra.

Las coordenadas cartográficas principales en las que se ubica el territorio que se inscribe son las siguientes:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	5° 13' 52,706" N	77° 2' 14,855" W	2.137.491	4.552.403		
					1.588	C.C Río Baudó "ACABA"
2	5° 13' 41,116" N	77° 1' 28,295" W	2.137.125	4.553.837		
					881	C.C Río Baudó "ACABA"
3	5° 13' 21,760" N	77° 1' 43,964" W	2.136.532	4.553.350		
					1.286	C.C Río Baudó "ACABA"
4	5° 12' 47,903" N	77° 1' 47,977" W	2.135.491	4.553.219		
					6.739	C.C Río Baudó "ACABA"
5	5° 11' 14,949" N	76° 59' 54,339" W	2.132.609	4.556.706		
					674	C.C Río Baudó "ACABA"
6	5° 11' 3,604" N	76° 59' 55,215" W	2.132.260	4.556.677		
					1.282	C.C Río Baudó "ACABA"

RD-CR-MO-08
V2



Continuación de Resolución RZE 0575: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1080075 del territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba, perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó".

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
7	5° 10' 38,995" N	77° 0' 20,255" W	2.131.508	4.555.900	6.643	C.C Río Baudó "ACABA"
8	5° 11' 9,672" N	77° 3' 3,159" W	2.132.484	4.550.881		
9	5° 12' 41,483" N	77° 2' 45,031" W	2.135.305	4551458	3.270	R.I. Ríos Torreidó y Chimaní
1	5° 13' 52,706" N	77° 2' 14,855" W	2.137.491	4.552.403	3.092	R.I. Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la autoridad propia del territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba perteneciente al pueblo indígena Embera Dóbida, ubicado en el municipio de Medio Baudó, departamento de Chocó.

TERCERO. Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá a los días quince (15) días del mes de noviembre de 2022.



JHENIFER MARÍA MOJICA FLÓREZ
DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Deisy Alexandra Pulido Bohórquez, Profesional Jurídica DAE
Revisó: Héctor Alonso, Asesor jurídico Grupo de Asuntos Étnicos

RD-CR-MO-08
V2



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección de Asuntos Étnicos

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 14/08/2020

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS

INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA DECISIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS FORZOSAMENTE –RTADF- MEDIANTE RZE No. 0575 (15/11/2022)

Constancia de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas


ID No. 1080075 _____

Que una vez consultado el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, creado por la Ley 1448 de 2011, administrado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y conforme a lo establecido por el Decreto Ley 4633 de 2011, se encontró el Territorio colectivo del Resguardo Indígena Chigorodó Memba perteneciente al pueblo Embera Dóbida, conforme a lo establecido en la resolución **RZE No. 0575** de fecha **15 de noviembre de 2022**, con los siguientes datos:

Información general del territorio	
Departamento(s)	Chocó
Municipio(s)	Medio Baudó
Corregimiento(s)	N/A
Veredas(s)	N/A
Área total inscrita en el Registro de Tierras Despojadas	2.464 ha + 5.612 m ²
Tipología(s) del Territorio (artículo 141 del Decreto - Ley 4633 de 2011)	Tipología 1. Resguardo Indígena constituido
Número de polígonos	1

Polígono No. 1 – Nombre (poner nombre de polígono)

Matrícula(s) Inmobiliaria(s)	FMI 186-5671
Área(s) registral(s)	2.466 ha + 4.750 m ²
Número(s) Predial(s)	27-430-00-00-0000-0016-000
Área(s) Catastral(s)	2.466 ha y 4.750 m ²
Área Georreferenciada ^{1*} Hectáreas, +mts ²	2.464 ha + 5.612 m ²
Tipología(s) del Territorio	Tipología 1. Resguardo Indígena constituido

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 2 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada


Fecha de aprobación: 14/08/2020

COORDENADAS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Distancia (m)	Colindante
	Latitud	Longitud	Norte	Este		
1	5° 13' 52,706" N	77° 2' 14,855" W	2.137.491	4.552.403		
					1.588	C.C Río Baudó "ACABA"
2	5° 13' 41,116" N	77° 1' 28,295" W	2.137.125	4.553.837		
					881	C.C Río Baudó "ACABA"
3	5° 13' 21,760" N	77° 1' 43,964" W	2.136.532	4.553.350		
					1.286	C.C Río Baudó "ACABA"
4	5° 12' 47,903" N	77° 1' 47,977" W	2.135.491	4.553.219		
					6.739	C.C Río Baudó "ACABA"
5	5° 11' 14,949" N	76° 59' 54,339" W	2.132.609	4.556.706		
					674	C.C Río Baudó "ACABA"
6	5° 11' 3,604" N	76° 59' 55,215" W	2.132.260	4.556.677		
					1.282	C.C Río Baudó "ACABA"
7	5° 10' 38,995" N	77° 0' 20,255" W	2.131.508	4.555.900		
					6.643	C.C Río Baudó "ACABA"
8	5° 11' 9,672" N	77° 3' 3,159" W	2.132.484	4.550.881		
					3.270	R.I. Ríos Torreidó y Chimaní
9	5° 12' 41,483" N	77° 2' 45,031" W	2.135.305	4.551.458		
					3.092	R.I. Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó
1	5° 13' 52,706" N	77° 2' 14,855" W	2.137.491	4.552.403		

LINDEROS DEL TERRITORIO CARACTERIZADO:

Norte:	Partiendo desde el punto No. 1 de coordenadas X= 4.552.403 m.E. y Y= 2.137.491 m.N. (origen único nacional CTM12), ubicado en la convergencia del Resguardo Indígena Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y el Consejo Comunitario del río Baudó ACABA, se sigue en dirección general sureste por la divisoria de aguas de los afluentes norte y sur de la quebrada Salado, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1.588 metros hasta encontrar el punto No. 2 ubicado sobre la quebrada Salado.
Este:	Del punto No. 2 de coordenadas X= 4.553.837 m.E. y Y= 2.137.125 m.N. se sigue en dirección suroeste aguas arriba por la quebrada Salado, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 881 metros hasta la desembocadura de la quebrada Winal en esta, lugar donde se encuentra el punto No. 3. Del punto No. 3 de coordenadas X= 4.553.350 m.E. y Y= 2.136.532 m.N. se sigue aguas arriba por la quebrada Winal, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1.286 metros hasta su nacimiento, lugar donde se encuentra el punto

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 3 DE 3
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-36
	CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS – COMUNIDADES INDÍGENAS	VERSIÓN: 1


Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada


Fecha de aprobación: 14/08/2020

	<p>No. 4. Del punto No. 4 de coordenadas X= 4.553.219 m.E. y Y= 2.135.491 m.N. se sigue en dirección general sureste por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Salado, Doñasi y Membá por el norte y el este y de los afluentes de la quebrada Cañosal y del río Membá por el sur y oeste, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 6.739 metros hasta encontrar el punto No. 5, ubicado sobre el río Membá. Del punto No. 5 de coordenadas X= 4.556.706 m.E. y Y= 2.132.609 m.N. se sigue aguas abajo por el río Membá, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 674 metros hasta encontrar el punto No. 6, ubicado en la desembocadura de la quebrada Chigorodó en el río Membá. Del punto No. 6 de coordenadas X= 4.556.677 m.E. y Y= 2.132.260 m.N. se sigue aguas arriba por la quebrada Chigorodó hasta su nacimiento, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 1.282 metros hasta encontrar el punto No. 7.</p>
<p>Sur:</p>	<p>Del punto No. 7 de coordenadas X= 4.555.900 m.E. y Y= 2.131.508 m.N. se sigue en dirección general oeste por la divisoria de aguas de los afluentes del río Membá por el norte y los afluentes de las quebradas Curundó, La Brea y Chontaduro por el sur, en colindancia con el Consejo Comunitario ACABA y distancia aproximada de 6.643 metros hasta encontrar el punto No. 8, ubicado en la convergencia del Consejo Comunitario ACABA y del Resguardo Indígena Ríos Torreidó y Chimaní.</p>
<p>Oeste:</p>	<p>Del punto No. 8 de coordenadas X= 4.550.881 m.E. y Y= 2.132.484 m.N. se sigue en dirección general norte por la divisoria de aguas de los afluentes de las quebradas Mocacoy, Torreidó y Taura por el oeste y los afluentes de los ríos Membá y Chontaduro por el este, en colindancia con el Resguardo Indígena Ríos Torreidó y Chimaní, en distancia aproximada de 3.270 metros hasta encontrar el punto No. 9, ubicado en la convergencia de los Resguardos Indígenas Ríos Torreidó y Chimaní y Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó, cerca de los nacimientos de las quebradas Taura y Otó. Del punto No. 9 de coordenadas X= 4.551.458 m.E. y Y= 2.135.305 m.N. se sigue en dirección general noreste por la divisoria de aguas de los afluentes de la quebrada Otó por el oeste y los afluentes del río Chontaduro y la quebrada Salado por el este, en colindancia con el Resguardo Indígena Ríos Catrú-Dubasa y Ancosó y distancia aproximada de 3.092 metros hasta encontrar el punto No. 1, punto de partida y encierra.</p>

Dado en Bogotá a los 15 días de noviembre de 2022


JHENIFER MARÍA MOJICA FLÓREZ
 DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS
 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
 DESPOJADAS

Proyectó: Deisy Alexandra Pulido Bohórquez, Profesional Jurídica DAE 
 Revisó: Héctor Alonso, Asesor jurídico Grupo de Asuntos Étnicos

	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS	PÁGINA: 1 DE 1
	PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES – CARACTERIZACIONES Y REGISTRO	CÓDIGO: RD-CR-FO-28
	COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL RTDAF	VERSIÓN: 1

Clasificación de la Información: Publica Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 22/11/2019

COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS RTDAF DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO CHIGORODÓ MEMBA, MUNICIPIO DE MEDIO BAUDÓ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ.

Señor
Tuliano Forastero Rojas
Cabildo Gobernador
Resguardo Indígena Chigorodó Memba
Medio Baudó -Chocó
Correo electrónico: forasterotuliano@gmail.com

La Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunica que el territorio colectivo del Resguardo Chigorodó Memba, ubicado en el municipio de Medio Baudó fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, por medio de la Resolución No. RZE 0575 de 2022.

Las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente –RTDAF, serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso judicial.

Atentamente,



JHENIFER MARÍA MOJICA FLÓREZ
DIRECTORA DE ASUNTOS ÉTNICOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: *Deisy Alexandra Pulido Bohórquez, Profesional Jurídica DAE*
Revisó: *Héctor Alonso, Asesor jurídico Grupo de Asuntos Étnicos*